



Rad. 680013110004-2022-00016-00 DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El 20 de enero de 2022 se inadmite la demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido a través de apoderado por la señora NATALIA CARDONA CARDENAS en contra de **SERGIO EDUARDO CILIBERTI VARGAS**, requiriéndole para que acreditara correo electrónico de la apoderada en los términos del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La parte interesada vía correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022 encontrándose dentro del término para subsanar presenta escrito de enmienda.

Del estudio contentivo de la demanda, subsanación y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada mediante apoderado judicial por **NATALIA CARDONA CARDENAS** en contra de **SERGIO EDUARDO CILIBERTI VARGAS**

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **SERGIO EDUARDO CILIBERTI VARGAS** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss. Del CGP., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y defensora de familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA MARGARITA DIAZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.283.641 de Bucaramanga y portadora de la TP 52.087 del Consejo Superior de la Judicatura vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: MF

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 11 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 2 de febrero de 2022

ADRIAN MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4 °. De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia